

## **LEY 8.955**

**La Plata, 19 de diciembre de 1977.**

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-63.485/956 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas; el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

### **L E Y :**

Art. 1º Dónanse al Obispado de Avellaneda, los sobrantes de tierra fiscal ubicados en la ciudad de Berazategui, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificados catastralmente como: circunscripción IV, sección O, manzana 89, parcelas 18b, 18c, 26b y 26c, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en los planos aprobados con característica 86-160-55 (parcelas 18b y 18c) y 120-100-69 (parcelas 26b y 26c), con destino a la construcción de un Jardín de Infantes, dependiente de la Parroquia San José y Santa Cecilia.

Art. 2º Establécese el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, para que el donatario comience con la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º y/o no se cumpliera con el plazo establecido en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**SAINT JEAN.**

**R. P. SALABERREN.**

Registrada bajo el número ocho mil novecientos cincuenta y cinco (8.955).

**E. Frola.**

### **FUNDAMENTOS**

La ley adjunta, dispone la donación al Obispado de Avellaneda de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Berazategui, partido del mismo nombre.

Las aludidas fracciones, constituyen sobrantes de propiedad de la provincia de Buenos Aires, por imperio de lo normado en el artículo 6º de la ley 5.797 —venta de los inmuebles del dominio privado del Estado—.

El Obispado recurrente solicita la cesión de los referidos inmuebles a efectos de destinarlos a la construcción de un Jardín de Infantes, dependiente de la Parroquia San José y Santa Cecilia, petición que es avalada por la Municipalidad de Berazategui.

Teniendo en cuenta que la concreción de dicha obra traerá una solución al grave problema que representa la falta de establecimientos de ese tipo, en zonas de familias numerosas como lo es la de influencia de la Parroquia mencionada, el Estado provincial accede mediante la sanción de la ley que se acompaña al requerimiento interpuesto.

Publicación B. O.: 23-12-77.